

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Alba Luz Ríos Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de abril de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco W S.A.
Garante	Yon Wilder Mejía Grisales
Radicado	05001 40 03 028 2022 00444 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO W S.A.**, siendo garante el señor **YON WILDER MEJÍA GRISALES**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder en el cual se especifique sin lugar a dudas la profesional a la cual se está otorgando el mandato, ya que en el allegado se hace referencia indistintamente a dos abogadas: Alba Luz Ríos Ríos y Leidy Perdomo Díaz.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Arrimará prueba proveniente de la Cooperativa de Transporte de Medellín, y Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., que den cuenta de la existencia de los cupos asociados a los automotores con placas WDX032 y WMQ981, respectivamente.

3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

4) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “No se ha logrado la normalización de la obligación”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar respecto de los dos automotores.

5) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión primera literal a), esto es, Carrera 65 No. 49B-21 Oficina 214 Bloque B Centro Comercial Los Sauces Medellín, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

6) Precisaré en el hecho sexto que la comunicación remitida al deudor fue efectiva, pero no en su dirección electrónica, dado que en ésta no fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe), sino la que se envió físicamente, y que fue certificada por la empresa de correos Servientrega.

7) Informaré la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc942bafb98eaabcbef964677f7d4d2be2b65b98b70a8f3897bbf8e73a0f758**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>